



S U P L E M E N T O

Año I - Nº 100
Quito, viernes 13 de diciembre de 2019
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN LEGISLATIVA	
LEY:	
ASAMBLEA NACIONAL:	
- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS	1
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDO:	
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:	
SGPR-2019-0370 Refórmese el Acuerdo N° SGPR-2019- 0041, de 21 de febrero de 2019	4
RESOLUCIÓN:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC19-00000054 Refórmese la Resolución N° NAC-DGERCGC16-00000383 de 8 de septiembre de 2016	5

**ASAMBLEA NACIONAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. SAN-2019-1167

Quito, 10 de diciembre de 2019

Ingeniero
 Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
 En su despacho.-

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley

Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPANÍAS**.

En sesión de 4 de diciembre de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPANÍAS**, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 11 de Julio de 2019, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPANÍAS**.” y, en segundo debate el día 21 de octubre de 2019, siendo en esta última fecha, finalmente aprobado, posteriormente dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 21 de noviembre de 2019. Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue aprobada la “**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPANÍAS**”; por la Asamblea Nacional el 4 de diciembre de 2019.

Quito, 9 de diciembre de 2019.

f.) DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República, consagra el derecho de los ciudadanos a la libre asociación;

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el artículo 277, numeral 6, de la Constitución de la República establece como deber fundamental del Estado el promover e impulsar el desarrollo del país a través de los diversos mecanismos asociativos previstos en el ordenamiento jurídico nacional;

Que, los artículos 283 y 319 de la Constitución de la República consagran a las modalidades asociativas de los ciudadanos como un integrante fundamental para el sistema económico del país, y como un motor para la producción nacional;

Que, es necesario que la Ley de Compañías regule todas las situaciones jurídicas que puedan devenir en la actividad diaria de las compañías, por lo que corresponde que se establezca como una posibilidad dentro del capítulo de transformación, que las sucursales extranjeras puedan convertirse en compañías anónimas o limitadas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el propio cuerpo legal;

Que, es imperante que la Ley de Compañías establezca el detalle de otras formas de transformación de compañías que no se encuentran reguladas actualmente, a diferencia de otros países de la región como las escisiones múltiples, operaciones combinadas y fusiones transfronterizas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, y artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPANÍAS

Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo 352, el siguiente artículo innumerado:

“**Artículo (...)- ESCISIONES MÚLTIPLES:** Son escisiones múltiples aquellas en las que intervienen dos o más sociedades y se escinden creando una compañía nueva, a la que las sociedades que se escinden traspasarán activos, parte de su patrimonio y, de considerarlo necesario, pasivos, que permitirán a la compañía a ser creada cumplir su objeto social. Serán socios o accionistas de la sociedad que se crea, por decisión de la junta general de socios o accionistas de cada sociedad que se escinde: i) las sociedades que se escinden; o, ii) los socios o accionistas de las sociedades que se escinden; en ambos casos, a prorrata del aporte y de su participación resultante en la sociedad que se crea, salvo que las juntas generales de accionistas o de socios de las sociedades que se escinden decidan de otra forma.”

Artículo 2.- Realícense las siguientes reformas a la Ley de Compañías:

a.- Agréguese en la Sección X de la Ley de Compañías, DE LA TRANSFORMACIÓN, DE LA FUSIÓN Y DE LA ESCISIÓN, en la parte final un numeral 4 con los siguientes artículos innumerados:

“4. OTRAS FORMAS DE REORGANIZACIÓN

Artículo (...)- Operaciones combinadas.- Se podrá realizar operaciones combinadas entre sociedades, que